

ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE CIRUJANOS DENTISTAS, ASOCIACION CIVIL

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN

La Asociación que se constituya se **denominará**: “COLEGIO NACIONAL DE CIRUJANOS DENTISTAS”, razón social que irá seguida de las palabras “ASOCIACION CIVIL”, o de su abreviatura “A.C.”

EL COLEGIO NACIONAL DE CIRUJANOS DENTISTAS A.C. en lo sucesivo CNCD, es una Asociación Civil constituida legalmente por Escritura Pública No. 23,248 de fecha 12 de julio de 1967 en México Distrito Federal, ante Notario Público No.2, Licenciado Francisco Jiménez Arrillaga.

La Asociación se **constituyó** de acuerdo con las leyes del país, para unir y agrupar a todos los Cirujanos Dentistas de la República Mexicana, con título expedido por cualquier Universidad del País legalmente reconocida y debidamente registrada ante la Dirección General de Profesiones y la Secretaría de Salud.

La duración del Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas A.C. será de 99 años.

ARTÍCULO 2

DE LAS LIMITACIONES

EL CNCD por su naturaleza, no intervendrá en asuntos de carácter religioso o político, quedándole prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas, reuniones y actos públicos, o usar el nombre o el local del CNCD para estos fines.

La participación del CNCD y de sus miembros en los problemas de carácter público y de utilidad social que atañen a la profesión, no serán consideradas como actividad política.

Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en el CNCD, se considerará por ese simple hecho como Mexicano, respecto de una y otra y se entenderá que convienen en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO 3

DEL DOMICILIO Y DENOMINACIÓN

El domicilio social del “CNCD es la Ciudad de México, Distrito Federal.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, sin perjuicio de establecer representaciones en otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero.

El CNCD es de nacionalidad mexicana y se registrará por este Estatuto y en lo no previsto en él, por el Código Civil para el Distrito Federal, Título Undécimo. De las Asociaciones y Sociedades. Capítulos I, II, III, IV, V.

ARTÍCULO 4

DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

El presente Estatuto norma en lo general los objetivos, la estructura y la administración del CNCD de acuerdo con el contenido del Artículo 44 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

Las normas para casos y situaciones particulares dentro de la vida normal del CNCD que no contravengan lo establecido en el presente Estatuto, serán objeto de Reglamentos que para tal efecto expida el Comité Ejecutivo Nacional, que en lo sucesivo se menciona como CEN. Para actualizar o modificar el presente Estatuto se seguirá el procedimiento contenido en el mismo.

CAPÍTULO II

DE LOS PROPÓSITOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 5

DE LOS PROPÓSITOS GENERALES

- Vigilar que el ejercicio profesional de los cirujanos dentistas, se realice dentro del más alto nivel legal y moral.
- Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a otras autoridades competentes, las violaciones a la Ley de Profesiones.
- Auxiliar a la Administración Pública, debiendo promover lo conducente al marco ético y moral de la profesión.
- Agrupar en su seno a los profesionales de la Odontología que posean títulos legalmente expedidos y registrados y que cuenten con autorización definitiva para el ejercicio profesional, así como a los pasantes que puedan ser autorizados para ejercer la profesión odontológica, en los términos que establece el Artículo 30 de la Ley reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.
- Organizar y llevar el Registro del Servicio Social Profesional que presten sus miembros.

ARTÍCULO 6

DE LOS PROPÓSITOS DEL CNCD RELACIONADOS CON SU RESPONSABILIDAD ANTE EL GREMIO.

- Promover y proponer la expedición de Leyes y Reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Odontología.
- Proponer aranceles y formas de retribución para los servicios profesionales que preste el Cirujano Dentista u Odontólogo, propugnar su institucionalización y velar por su cumplimiento.
- Formular los Estatutos del CNCD depositando un ejemplar en la propia Dirección de Profesiones.
- Hacerse representar en los Congresos relativos al ejercicio profesional.
- Fomentar la afiliación al CNCD de Cirujanos Dentistas u Odontólogos, a fin de incrementar el número de miembros.
- Formar lista de sus miembros para llevar turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social, y reportar anualmente los trabajos desempeñados por este concepto.
- Seleccionar y formar Peritos Profesionales por especialidades, para apoyo oficial a las autoridades.

- Velar por que los puestos públicos en que se requieren conocimientos propios del Cirujano Dentista u Odontólogo, estén desempeñados por profesionistas con título legalmente expedido y debidamente registrado.
- Establecer y aplicar sanciones contra los colegiados que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las Autoridades.
- Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los Colegiados que ejecuten actos que desprestigien o deshonen al Gremio y la Profesión. Será requisito en todo caso oír al interesado y darle plena oportunidad de que argumente su defensa y ofrezca a su favor las pruebas que estime convenientes, en la forma que lo determinen estos Estatutos o Reglamentos del CNCD, debiéndose en su oportunidad, emitir la resolución de expulsión.
- Gestionar en su caso y previa solicitud, el registro ante la SEP de los títulos obtenidos por sus colegiados.
- Dar a conocer al público en general, por diversos medios, las ventajas de acceder a una buena Odontología para obtener hábitos adecuados de salud bucal, en beneficio de la comunidad.
- Promover la formación de Colegios Estatales y Regionales, así como de especialidades, que tengan como fin el cumplimiento de objetivos y programas similares de los del CNCD.
- Realizar la celebración de toda clase de adquisiciones de bienes que se requieran para el cumplimiento de sus fines, así como la celebración de actos y contratos necesarios para el desarrollo de su objeto social, de conformidad con la ley.
- Observar invariablemente el marco jurídico que rige a los Colegios de Profesionistas de conformidad con el Artículo 50º de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4º y 5º Constitucionales.

ARTÍCULO 7

DE LOS PROPÓSITOS RELACIONADOS CON SU RESPONSABILIDAD ANTE LA SOCIEDAD Y LA COMUNIDAD.

- Servir de árbitro en los conflictos entre los profesionales, o entre éstos y sus pacientes, cuando de común acuerdo se sometan al arbitraje
- Fomentar la cultura y las relaciones con los Colegios similares del país o del extranjero.
- Prestar la más amplia colaboración como consultores, a las Instituciones Públicas.
- Representar a sus miembros o colegiados ante la Dirección General de Profesiones.
- Fomentar la participación de sus miembros en actividades de beneficio colectivo, contribuyendo a la Salud Pública y colaborando en campañas de salud dental promovidas por Instituciones Oficiales o Asociaciones afines.
- Colaborar conjuntamente con las Autoridades, en la solución de los problemas nacionales relacionados con su campo de acción.

ARTÍCULO 8

DE LOS PROPÓSITOS RELACIONADOS CON SU RESPONSABILIDAD ANTE EL EJERCICIO ACADÉMICO Y PROFESIONAL DE LA ODONTOLOGÍA.

- Colaborar en la elaboración de los planes de estudio profesionales y programas de formación del Cirujano Dentista u Odontólogo en las instituciones de enseñanza superior.
- Impulsar el conocimiento de la Odontología en los aspectos relacionados con la docencia y la investigación.

- Promover el intercambio de conocimientos y difundir las relaciones de la Odontología en sus distintos campos y el papel que éstas desempeñan en el bienestar de la comunidad en general.
- Promover la superación, certificación, recertificación y actualización de los conocimientos profesionales de los Cirujanos Dentistas, a través de organizar cursos, diplomados, y eventos científicos y culturales de cualquier tipo, que estimulen el intercambio y la investigación dentro de la Odontología y el crecimiento personal.
- Brindar todo tipo de asesoría a sus colegiados, relacionada con el ejercicio profesional.
- Participar en la realización de manuales de procedimientos con relación a las diversas actividades del ejercicio profesional.
- Promover la publicación de nuevas tecnologías e innovaciones científicas a la profesión odontológica.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 9

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES DEL CNCD

Para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus programas, el CNCD tendrá una estructura formada por tres órganos, que estarán integrados por socios sin derecho a emolumentos de ninguna especie, por tratarse de cargos honoríficos y voluntarios; y que serán los siguientes:

- La Asamblea General de Asociados denominada como Comité Ejecutivo Nacional, por sus siglas CEN
- El Consejo Consultivo denominado por sus siglas CC
- El Consejo Directivo
- Representante Legal

ARTÍCULO 10

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

La Asamblea General de Socios o CEN que es el Órgano Supremo, estará integrado por:

- El Presidente del CNCD
- Vicepresidente del CNCD
- Vicepresidentes Ejecutivos Divisionales que representan a cada zona geográfica y a los presidentes de colegios que la integran, filiales al CNCD
- Presidentes de Secciones o Colegios Estatales Filiales que representan a los socios locales, filiales del CNCD
- Presidentes de Academias filiales al CNCD
- Presidentes de Colegios de Especialidades filiales al CNCD
- Presidentes de Consejos Nacionales filiales al CNCD
- Presidentes de Fundaciones filiales al CNCD
- Presidentes de Grupos de Estudio filiales al CNCD

ARTÍCULO 11

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General del CEN tendrá las siguientes atribuciones:

- Tomar los acuerdos relativos a los Informes de la Administración, el Plan de Trabajo para el siguiente semestre, revisión de la situación financiera y Reforma de Estatutos del CNCD durante las Asambleas Generales Ordinarias.
- Celebrar las veces que sea necesario y cuando se presente un asunto de tal importancia que así lo amerite, Asambleas Generales Extraordinarias para:
 - Reformas al Estatuto del CNCD, en los casos previstos en el mismo.
 - Asociarse en Federación o Confederación con otros Colegios o Asociaciones y la separación de ese tipo de Instituciones.
 - Disolución del CNCD en los términos del presente Estatuto.
 - Acuerdos de actos de dominio sobre el Patrimonio del CNCD, en los casos previstos en el propio Estatuto
 - Elección de suplencias para ocupar vacantes del Consejo Directivo, mencionadas en el presente Estatuto
- En los casos anteriores se deberá convocar a través de publicaciones en la prensa de circulación nacional y por los medios digitales a su alcance, con un mínimo de cinco días de anticipación, incluyendo el Orden del Día.
- En las Elecciones:
 - a) Analizar y dictaminar los proyectos para Presidente del Consejo Directivo y de los Consejos Divisionales
 - b) Dictaminar y votar
 - c) Para Presidentes Divisionales (ratifican)

ARTÍCULO 12

DEL ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, se integrará con los siguientes asuntos a tratar:

- Lista de asistencia
- Lectura del Acta de la Asamblea Ordinaria Anterior.
- Presentación del informe anual de actividades del Consejo Directivo
- Presentación por parte del Comité de Finanzas, del balance del ejercicio, debidamente auditado.
- Presentación en su caso, del Informe de la Junta de Honor y Justicia.
- Discusión y aprobación, de los informes arriba citados.
- En años pares, informes sobre el Proceso Electoral.
- Toma de Posesión y Protesta del nuevo Consejo Directivo, en su caso.
- Presentación del Plan de trabajo y Presupuesto del nuevo Consejo Directivo, en su caso.
- Asuntos Generales en caso de existir propuestas presentadas en tiempo y forma al Consejo Directivo, o por el 15 % de los Socios de Número.
- Las propuestas de Asuntos Generales se enviarán por escrito, con un mínimo de 5 días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 13

DEL QUORUM PARA LA ASAMBLEA

- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se considerará legalmente integrada en la primera convocatoria cuando a la hora señalada para efectuarla, se cuente con la asistencia de un mínimo del 50% más uno de los socios.
- En segunda convocatoria se considerará legalmente integrada la Asamblea, media hora después de la primera, con el número de socios que asistan, considerando sus acuerdos como plenamente válidos.

ARTÍCULO 14

DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se llevará a cabo en el domicilio convocado, y estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo y en ausencia de éste, por el Vicepresidente; fungirá como Secretario de la Asamblea el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo, y en su ausencia el Segundo Secretario Propietario. El Consejo Consultivo podrá asistir, participando con voz y voto.

ARTÍCULO 15

DEL CONSEJO CONSULTIVO

- El Consejo Consultivo (C.C.) es el órgano normativo del CNCD que estará representado por 13 miembros vitalicios
- El Consejo Consultivo Divisional estará formado por 3 miembros que duran en sus funciones 3 años.

ARTÍCULO 16

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- Celebrar como mínimo una sesión anual convocada por el Presidente o el Secretario del CC
- Sus miembros asistirán personalmente a las sesiones convocadas.
- Representar al CNCD ante toda clase de personas e instituciones a petición del Consejo Directivo.
- Convocar a elecciones del Consejo Directivo, y emitir su propuesta para el nombramiento del Presidente del CNCD.
- Asesorar al Consejo Directivo del CNCD en todos aquellos asuntos que por su importancia así lo amerite.
- Vigilar y supervisar que el Consejo Directivo cumpla con todos los fines previstos en este Estatuto.
- Integrar en su caso, la Comisión de Honor y Justicia y dictaminar sus resoluciones.
- Constituirse en Colegio Electoral para:
 - Vigilar los Procesos electorales
 - Publicar el Padrón de Electores y Elegibles
 - Designar al Presidente y al Consejo Directivo del CNCD
 - Ratificar los nombramientos de los Presidentes Divisionales
 - Notificar al CEN y a la Asamblea General de Socios la resolución
- Solicitar al Consejo Directivo, que convoque a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo amerite la solicitud por escrito de un mínimo del 15% de los Socios.
- Practicará auditoria a la Contabilidad del CNCD cuando lo estime conveniente.

- Publicar las resoluciones.
- El Presidente del Consejo Consultivo tendrá el voto de calidad ante cualquier controversia.

ARTÍCULO 17

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DIVISIONAL

Son atribuciones del Consejo Consultivo Divisional las siguientes:

- El Presidente del Consejo Consultivo Divisional, formará parte del C.C. y durará en su cargo 3 años
- Celebrar como mínimo una sesión anual convocada por el Presidente o el Secretario del CCD
- Sus miembros asistirán personalmente a las sesiones convocadas.
- Representar al CNCD ante toda clase de personas e instituciones a petición del Consejo Directivo.
- Convocar a elecciones del Consejo Directivo, y emitir su propuesta para el nombramiento del Presidente del CNCD.
- Asesorar al Consejo Directivo Divisional en todos aquellos asuntos que por su importancia así lo amerite.
- Integrar en su caso, la Comisión de Honor y Justicia y dictaminar sus resoluciones.
- Se constituirá en Colegio Electoral:
 - Vigilar los Procesos Electorales
 - Publicar el Padrón de Electores y Elegibles de la División respectiva
 - Designar al Presidente y Consejo Directivo de la División
 - Ratificar los nombramientos de los Presidentes Divisionales
 - Notificar al CEN y a la Asamblea General de socios la resolución
- Solicitar al Consejo Directivo, que convoque a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo amerite la solicitud por escrito de un mínimo del 15% de los Socios.
- Practicar auditoria a la Contabilidad de la División cuando lo estime conveniente
- Publicar las resoluciones
- El Presidente del Consejo Consultivo Divisional, tendrá voto de calidad ante cualquier controversia de la División

ARTÍCULO 18

DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el órgano de Gobierno permanente del CNCD, encargado de llevar a cabo los lineamientos y decisiones que emanen de la Asamblea General del CEN y estará integrado según lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Profesiones, mínimo por 8 integrantes que durarán dos años en los siguientes cargos:

- El Presidente del CNCD
- Un Vice-Presidente
- Vicepresidentes Ejecutivos Divisionales
- Un Director Ejecutivo
- Un Primer Secretario Propietario o Secretario General
- Un Segundo Secretario Propietario o Secretario del Comité Ejecutivo Nacional
- Un Primer Secretario Suplente o Secretario de Relaciones Nacionales
- Un Segundo Secretario Suplente o Secretario de Relaciones Internacionales
- Un Tesorero

- Un Subtesorero
- Comités y Comisiones o Vocalías

ARTÍCULO 19

DE LOS COMITÉS Y COMISIONES O VOCALÍAS

Los comités y las comisiones serán las siguientes:

- Un Comité de Certificación
- Un Comité de Acreditación
- Un Comité de Finanzas
- Una Comisión Científica
- Una Comisión de Salud
- Una Comisión Editorial
- Una Comisión Estudiantil
- Una Comisión de Base de Datos
- Una Comisión de Eventos Especiales y Logística

ARTÍCULO 20

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

La Comisión de Honor y Justicia será convocada como lo menciona el presente Estatuto, cuando así se requiera y estará integrada por tres miembros del C.C., electos bianualmente y formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, así como un representante de los 6 Consejos Consultivos Divisionales, y el Apoderado Legal.

ARTÍCULO 21

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

- Elaborar y mantener actualizado el Código de Ética Profesional que deberán cumplir todos los socios.
- Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los Socios por infringir el presente Estatuto o por contravenir lo dispuesto en el Código de Ética Profesional del CNCD.
- Representar al CNCD en aquellos actos en que dicha representación le sea solicitada por el Consejo Directo o por la Asamblea General.
- Sus acuerdos serán por mayoría de votos, tomados en sus sesiones plenarias.
- Cumplir con el procedimiento de Sanciones previsto en este estatuto.
- Resguardar los archivos correspondientes a la controversia

ARTÍCULO 22

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- Se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente del CNCD, o bien por tres o más de sus

miembros, con objeto de conocer y resolver sobre los asuntos que sean presentados a su consideración.

- Sus resoluciones se deberán tomar por lo menos por la mitad, más uno de los Miembros del Consejo Directivo.
- Distribuir entre sus integrantes y entre el personal técnico y administrativo del CNCD, las tareas de planeación, dirección, coordinación y administración del mismo.
- Designar a los Socios de Número que deban representar al CNCD ante los organismos oficiales que la requieran.
- Gozará como órgano colegiado de las siguientes facultades:
 - I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el distrito Federal.
 - De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
 - A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - B.- Para transigir.
 - C.- Para comprometer en árbitros.
 - D.- Para absolver y articular posiciones.
 - E.- Para recusar.
 - F.- Para hacer cesión de bienes.
 - G.- Para recibir pagos.
 - H.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
 - II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
 - III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.
 - IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - V.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.
 - VI.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, ante las Juntas de conciliación y Arbitraje, locales o federales y ante autoridades del trabajo.

ARTÍCULO 23

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir las Asambleas Generales del CNCD y las Sesiones del Consejo Directivo.
- Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, en los términos que fija el presente Estatuto.
- Informar sobre el estado general del CNCD.
- Elaborar y ejercer conjuntamente con el tesorero y el Director Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos del CNCD
- Acordar con el Apoderado Legal todos los asuntos relacionados con pleitos, cobranzas y representaciones legales.
- Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por la Asamblea General de Socios, el C.C. y las Comisiones de Trabajo.
- Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos aprobados por el Consejo Directivo.
- Convocar las sesiones del Consejo Directivo cuando así se requiera.
- Contratar a los empleados y asesores técnicos del CNCD.

- Representar al CNCD en todos los actos oficiales, académicos y jurídicos en que intervenga como parte, con la suma de facultades que se le confieren en el presente Estatuto y en la Escritura Constitutiva del CNCD
- Ejercer el voto de calidad en cualquier caso
- En caso de estar incluido cualquier proceso de elección, tendrá la limitación de ejercer el voto de calidad.
- En caso de la aplicación del inciso anterior, el voto de calidad lo tendrá el Presidente del CC.

ARTÍCULO 24

DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Suplir al Presidente del Consejo Directivo en ausencias de este último en los actos que le correspondan
- Suplir al Presidente en los casos que este lo requiera o lo acuerde la Asamblea General o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Suplir al Presidente del Consejo Directivo cuando su residencia sea en el interior de la República, y ejercer sus atribuciones, en los actos públicos, oficiales y administrativos que se realicen en la ciudad de México Distrito Federal, que corresponde a la sede permanente del CNCD.
- Reportar al C.C. sobre el desarrollo de las actividades del CNCD conforme al inciso anterior.

ARTÍCULO 26

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Formular y enviar las Convocatorias y Órdenes del día, para las Asambleas Generales y Sesiones del CEN y del Consejo Directivo.
- Elaborar las actas de Asambleas del CEN y sesiones del Consejo Directivo, incluyendo sus acuerdos.
- Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo el Libro de Actas.
- Informar oficialmente a quien corresponda de los acuerdos tomados en las Asambleas.
- Coordinar las Comisiones de Trabajo del Consejo Directivo
- Las que le asigne el Presidente del Consejo Directivo

ARTÍCULO 27

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Suplir al Primer Secretario en sus ausencias, ejerciendo sus atribuciones de este último.

ARTÍCULO 28

DE LAS ATRIBUCIONES DE PRIMER Y SEGUNDO SECRETARIOS SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Suplir en sus ausencias al Primer y Segundo Secretarios Propietarios del Consejo Directivo, ejerciendo sus atribuciones.
- Coordinar las tareas de los Titulares de las Comisiones de trabajo.
- Coordinar las tareas de difusión y comunicación al gremio al exterior a través de los diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO 29

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- Tener bajo su guarda y custodia los fondos del CNCD.
- Acordar y autorizar conjuntamente con el Presidente todos los gastos administrativos que se requieran.
- Elaborar los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos y ejercerlos oportunamente.
- Revisar y autorizar el Balance Auditado para su presentación en la Asamblea General.
- Vigilar la recaudación de los ingresos por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias o aportaciones especiales.
- Informar al Presidente del Consejo Directivo sobre el incumplimiento de las obligaciones de los socios en materia de pago de cuotas.

ARTÍCULO 30

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUBTESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- Suplir al Tesorero en sus ausencias y ejercer sus atribuciones.

ARTÍCULO 31

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO O VOCALÍAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- Las Comisiones de Trabajo o Vocalías podrán ser conformadas por el Presidente del Consejo Directivo de conformidad con su Programa de Trabajo para el desarrollo de las diversas actividades del CNCD, integrando al número de socios que se requieran.
- Informar trimestralmente al Consejo Directivo de todas las incidencias de la Comisión de Trabajo asignada.
- Emitir y hacer llegar al Presidente del Consejo Directivo, la opinión fundada de sus integrantes sobre los asuntos relacionados con el objeto de la Comisión.

- Los cargos de los miembros de las Comisiones de Trabajo, serán honoríficos como parte del Servicio Social Profesional.

ARTÍCULO 32

DE LAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

B.- Para transigir.

C.- Para comprometer en árbitros.

D.- Para absolver y articular posiciones.

E.- Para recusar.

F.- Para hacer cesión de bienes.

G.- Para recibir pagos.

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.

III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

VI.- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar cheques en contra de las mismas.

VI.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, ante las Juntas de conciliación y Arbitraje, locales o federales y ante autoridades del trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS DEL COLEGIO NACIONAL DE CIRUJANOS DENTISTAS

ARTÍCULO 33

DE LA CLASE DE SOCIOS

El CNCD estará formado por Socios con las siguientes categorías:

- Socios Fundadores
- Socios Consejeros
- Socios Honorarios
- Socios de Número

- Socios Corresponsales
- Socios Patrocinadores
- Socios Comerciales
- Socios Con Responsiva
- Socios Estudiantiles

ARTÍCULO 34

DE LOS SOCIOS FUNDADORES

- Aquellos que participaron en el Acta Constitutiva del CNCD

ARTÍCULO 35

DE LOS SOCIOS CONSEJEROS

- Aquellos que forman parte del Consejo Consultivo

ARTÍCULO 36

DE LOS SOCIOS HONORARIOS

- Los Profesionales en la Odontología, cuyos méritos académicos o civiles ameriten este reconocimiento, aún no cumpliendo con los requisitos estatutarios del CNCD, y que sean previamente propuestos y designados con tal carácter por el Consejo Consultivo, en lo sucesivo CC.
- Que se hagan merecedores de esta distinción y que sean propuestos por el CEN y aprobados por el CC, quedando exentos del pago de cuotas.

ARTÍCULO 37

DE LOS SOCIOS DE NÚMERO O SOCIOS ACTIVOS

- Los que tienen título profesional de Cirujano Dentista o similar, otorgado por la escuela o institución docente legalmente autorizada por la SEP, para expedir tales títulos; o bien tener título profesional expedido por escuela o institución extranjera, debidamente revalidado en México por la autoridad competente.
- Contar con la Cédula Profesional respectiva, expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP.
- Contar con la solicitud de ingreso al CNCD, aprobada por el Consejo Directivo; solicitud que deberá estar firmada y contener su declaración expresa de que conoce y se compromete a observar el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- Que estén al corriente de sus cuotas.

ARTÍCULO 38

DE LOS SOCIOS CORRESPONSALES

- Aquellos Cirujanos Dentistas o Colegio de Odontólogos que ejerciendo su profesión fuera de la República Mexicana soliciten ingresar al CNCD y que sean admitidos.
- Que estén al corriente de sus cuotas

ARTÍCULO 39

DE LOS SOCIOS PATROCINADORES

- Aquellas personas físicas o morales, que siendo Cirujanos Dentistas o no, realicen aportaciones económicas para el sostenimiento del CNCD.
- Que estén al corriente de las aportaciones comprometidas

ARTÍCULO 40

DE LOS SOCIOS COMERCIALES

- Aquellas personas físicas o morales, que siendo Cirujanos Dentistas o no, contribuyan o hayan contribuido en el año inmediato anterior con apoyos para las actividades propias del CNCD
- Que hayan cubierto los compromisos adquiridos el año anterior.

ARTÍCULO 41

DE LOS SOCIOS CON RESPONSIVA

- Ser pasantes de la Carrera de Odontología y estar autorizados por la Dirección General de Profesiones para ejercer la práctica respectiva en los términos que señala el Artículo 30 de la Ley reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.
- Que sea aprobada su solicitud de Ingreso al CNCD por el Consejo Directivo. La solicitud firmada debe contener su declaración expresa de que conoce y se compromete a respetar y acatar el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- Que estén al corriente de sus cuotas por un año.

ARTÍCULO 42

DE LOS SOCIOS ESTUDIANTILES

- Los estudiantes de la Licenciatura de la Carrera de Odontología desde su ingreso a la carrera de Odontología.
- Los pasantes de la Licenciatura de la carrera de Odontología en etapa de Servicio Social y que no cuentan con la autorización de la Dirección General de Profesiones para tener práctica profesional privada.
- Que estén al corriente de sus cuotas.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 43

DE LOS SOCIOS FUNDADORES

Tienen derecho a:

- Recibir constancia y credencial que los acredita como Socios Activos, mencionando la vigencia de la misma
- Utilizar todos los servicios y recibir todos los beneficios que en cuestión de alianzas comerciales y convenios institucionales establezca y otorgue el CNCD para sus socios activos.
- Recibir los descuentos que para los Socios Activos se establezcan en los eventos científicos.
- Ser citado a las Asambleas del CNCD pudiendo presentar iniciativas y propuestas.
- Ser informado de las gestiones administrativas del CNCD.
- Emitir su voto en la elección de puestos directivos del CNCD.
- Ser electos para puestos directivos.
- Ser reconocido por el CNCD como un profesionalista ético en la comunidad odontológica e instituciones de salud nacionales y extranjeras.
- Ser considerado Socio de Número Vitalicio, que habiendo sido colegiado por lo menos 35 años, haya alcanzado 40 años de ejercicio profesional, contados a partir de su examen de recepción profesional o bien cuando haya ocupado el cargo de Presidente del Consejo Directivo.
- Ser nombrado como Miembro Honorario o como parte del Consejo Consultivo, cuando éste así lo considere.
- Ser publicado su nombre en los listados de socios de la página web previa autorización por escrito.
- Tener voz y voto en las Asambleas a las que sea convocado por CC, CEN, División o Filial.
- Ser propuesto para alguna comisión específica.
- Tener prioridad para los eventos de actualización académica y profesional organizados por el CNCD
- Ser propuesto a la distinción del Premio al Mérito Académico, al Premio Nacional de Odontología por su entidad o a cualquier otro Premio establecido por el CNCD

ARTÍCULO 44

DE LOS SOCIOS CONSEJEROS

Tienen los mismos derechos de los Socios Fundadores, más los siguientes:

- Ser informado de las gestiones administrativas del CNCD y tener acceso a la contabilidad y documentos respectivos.
- Ser considerado Miembro de Número Vitalicio, cuando se convierta en Miembro Consejero
- Ser propuesto para formar parte de la Comisión de Honor y Justicia del CNCD

ARTÍCULO 45

DE LOS SOCIOS DE NÚMERO Ó SOCIOS ACTIVOS

Tienen los mismos derechos de los Socios Fundadores, más los siguientes:

- Postularse o ser postulado para alguna comisión o puesto directivo cuando cumpla con la permanencia de socio por 3 años consecutivos

- Postularse o ser postulado a la Presidencia del CNCD cuando cumpla con la permanencia de socio por 10 años consecutivos y haya ocupado al menos 3 cargos en mesas directivas.
- Ser representado por el Vice-Presidente de su División y/o por el Presidente de su Filial en las Asambleas de la División y del CEN
- Postularse o ser postulado a la Vice-presidencia Divisional cuando cumpla con la permanencia de socio activo por 5 años consecutivos.

ARTÍCULO 46

DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Tienen los mismos derechos de los Socios Fundadores, más los siguientes:

- Solicitar por escrito durante el mes de Enero, ante la Junta Directiva la exención del pago correspondiente a la membresía que tendrá vigencia de un año calendario.
- Ser considerados como Socios Activos o de número

ARTÍCULO 47

DE LOS SOCIOS CORRESPONSALES

Tienen los mismos derechos de los Socios Fundadores, más los siguientes:

- Ejercer su derecho de voz y sin voto, en las Asambleas a las que sea convocado y ser representado en ellas por el Presidente de su Colegio, o en su defecto por el presidente del CNCD en las Asambleas del CEN
- Tener prioridad para los eventos de actualización académica y profesional
- Hacer sugerencias que estime pertinente para el mejor logro de los fines del CNCD y presentarlas al Secretario del Exterior del mismo Colegio.
- Ser merecedores a ser nominados a la distinción de algún Premio establecido por el CNCD para los Socios de número o Activos que viven en el extranjero.

ARTÍCULO 48

DE LOS SOCIOS PATROCINADORES

Tienen derecho a:

- Hacer uso de todos los servicios que establezca el CNCD en beneficio de sus miembros patrocinadores.
- Presentar propuestas al Consejo Directivo del CNCD.
- Ser reconocido por el CNCD, como una empresa ética y profesional cuando cumpla con los estándares para ello.
- Dar a conocer los beneficios que otorga su empresa a los socios del CNCD.
- Solicitar el uso de las instalaciones del CNCD con fines académicos y científicos y bajo acuerdo del Consejo Directivo.
- Obtener beneficios económicos al otorgar descuentos y paquetes especiales a los socios del CNCD con credencial actualizada.
- Promover sus productos y servicios con los socios del CNCD en los eventos donde sea patrocinador.
- Exhibir sus productos y servicios en las exposiciones comerciales de los eventos del CNCD donde adquiera un espacio comercial

- Comprar un espacio comercial en exhibiciones de los eventos científicos del CNCD bajo las condiciones que para el evento establezca el CNCD a sus Socios Patrocinadores
- Obtener descuentos acordados por pronto pago en la fecha establecida como límite.

ARTÍCULO 49

DE LOS SOCIOS COMERCIALES

Tienen los mismos derechos de los Socios Patrocinadores, más los siguientes:

- Solicitar el uso de las instalaciones del CNCD con fines académicos y científicos y bajo acuerdo del Consejo Directivo y con prioridad ante cualquier miembro patrocinador.
- Promover sus productos y servicios con los socios del CNCD en los eventos donde participe como Socio Comercial, con el uso de su marca en lugares destinados para ello.
- Asistir con sólo el derecho de voz, a las Asambleas de Asociados y sesiones del Consejo Directivo.
- Recibir las constancias que los acredite como Socios Comerciales.
- Recibir condiciones especiales en la compra de espacios comerciales en eventos del CNCD establecidos bajo acuerdo para el evento en cuestión
- Vender y promover ética y profesionalmente, sus productos y servicios en los eventos organizados por el CNCD bajo los lineamientos del propio evento.
- Promover su marca y productos a través del manejo de imágenes visuales en las salas de conferencias.
- Acceder a los paquetes especiales para eventos del CNCD, establecidos para el evento en cuestión.

ARTÍCULO 50

DE LOS SOCIOS CON RESPONSIVA

Tienen los siguientes derechos:

- Utilizar todos los servicios y beneficios que establezca el CNCD para sus socios.
- Ser citado a las Asambleas del CNCD pudiendo presentar iniciativas y propuestas.
- Ser reconocido por el Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas A.C. como un profesionalista ético en la comunidad odontológica e instituciones de salud nacionales y extranjeras.
- Obtener constancia y credencial del CNCD, que lo acredite como socio.
- Obtener los descuentos otorgados a los socios activos.
- Ser publicado su nombre en los listados de socios de la página web previa autorización por escrito.
- Tener voz únicamente, en las Asambleas a las que sea convocado.
- Ser propuesto para alguna comisión específica.
- Tener prioridad para los eventos de actualización académica y profesional.

ARTÍCULO 51

DE LOS SOCIOS ESTUDIANTILES

Los mismos de los socios con responsiva, más los siguientes:

- Obtener la cuota de estudiante hasta 1 año después de terminar los estudios de la carrera, presentando certificado del último año de estudios.
- Aceptar comisiones en la logística de eventos organizados por el CNCD
- Ser nominados como Representante de la Sección Estudiantil.
- Acudir a reuniones convocadas para estudiantes por el Comité Estudiantil

ARTÍCULO 52

DE LOS DERECHOS DEL CNCD CON CED

- Convocar, participar y asesorar al CED en las asambleas Divisionales
- Estar informado de las actividades académicas y científicas de las filiales de c/división.
- estar informado de las resoluciones de las asambleas de cada sección.
- Obtener y administrar los ingresos por motivo de colegiación y organización de eventos científicos o culturales
- Nombrar el Comité organizador , para los congresos internacionales del CNCD
- Participar en los Comités organizadores de los congresos divisionales
- Proponer modificaciones a los Estatutos, reglamentos y normas complementarias.
- Acreditar y Certificar
- Promover la formación de nuevos colegios
- Recibir de las divisiones el Padrón actualizado de los socios
- Recibir en tiempo y forma las cuotas por Membresía de los socios de cada sección.
- Manejar los procesos de Certificación, Re-certificación y Acreditación de acuerdo a los lineamientos del CNCD y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 53

DE LOS DERECHOS DE LAS DIVISIONES CON LAS SECCIONES

- Convocar a las Asambleas Generales de la División
- Estar informado de las actividades científica y académicas de las secciones
- Convocar a Asambleas de cada sección

ARTÍCULO 54

DE LOS DERECHOS DE LAS SECCIONES CON LAS DIVISIONES

- Obtener y administrar los recursos económicos de cada evento
- Nombrar a los miembros del comité Organizador para los eventos de las secciones
- Participar en el Comité Organizador de los eventos divisionales
- Tener los mismos beneficios de la División y del CNCD

ARTÍCULO 55

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Todos los socios cualesquiera que sea su denominación, tendrán las siguientes obligaciones:

- Estar al corriente del pago correspondiente a la membresía o cuotas extraordinarias establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios fundadores y honorarios.
- Observar, respetar y hacer cumplir los estatutos del CNCD, y cualquier disposición o acuerdo emitido por la Asamblea General del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
- Mantener y promover la buena imagen de la profesión odontológica.
- Tramitar la credencial de socio en tiempo y forma, y hacer buen uso de ella ante terceras personas y autoridades.
- Hacer buen uso de los documentos y/o reconocimientos emitidos por el CNCD.
- Otorgar por escrito la autorización para que sus datos sean publicados en página web del CNCD.
- Asistir a las Asambleas Generales de socios, cuando sean convocadas para ellas.
- Asistir a las Asambleas de Filiales, Divisiones y CEN cuando sean convocados.
- Aceptar y cumplir las comisiones asignadas por el C.C., CEN y Consejo Directivo.
- Participar en los procesos de elección de puestos directivos del CNCD.

ARTÍCULO 56

DE LAS OBLIGACIONES DEL CNCD PARA CON EL CED

- Asistir a las Asambleas del CED e informar al CC sobre las resoluciones de las asambleas divisionales
- Solicitar información y brindar apoyos para la realización de los eventos académicos y científicos. (constancia, publicidad, etc).
- Informar al CEN sobre las resoluciones de las asambleas de cada sección
- Hacer buen uso de los recursos e informar el destino de cada uno de ellos.
- Designar a las personas idóneas que garanticen el éxito del evento.
- Difundir y co-financiar los eventos.
- Justificar las modificaciones de los Estatutos, reglamentos y normas complementarias
- Establecer Normas y Procedimientos para los procesos de acreditación y certificación de instituciones de enseñanza y del ejercicio profesional
- Colaborar con las divisiones para la formación de nuevos colegios.
- Mantener actualizado el Padrón de socios y emitir las credenciales y constancias correspondientes.
- Distribuir y administrar los ingresos por Membresía de cada sección

ARTÍCULO 57

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS DIVISIONES Y SECCIONES PARA CON EL CNCD

- Presentar los proyectos en tiempo y forma
- Solicitar los apoyos de acuerdo al presupuesto aprobado
- Asistir a las asambleas del CEN
- Designar a las personas idóneas para garantizar el éxito del evento
- Participar activamente en el Comité Organizador del Congreso Internacional
- Justificar las modificaciones propuestas al Estatuto.
- Registrar y apoyar el crecimiento de la sección
- Hacer buen uso de los recursos e informar al CNCD
- Promover y proporcionar recursos físicos para la realización de Certificaciones
- Enviar padrón de socios actualizado

ARTÍCULO 58

DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIVISION PARA CON LAS SECCIONES O FILIALES

- Presidir y formular la orden del día de la Asamblea, así como atender los asuntos de las secciones
- Solicitar la información de las actividades científicas y académicas de la sección y proporcionar los apoyos necesarios de acuerdo al presupuesto
- Asistir a las Asambleas de cada Sección e informar al CEN de las resoluciones

ARTÍCULO 59

DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL OBLIGATORIO

La prestación del Servicio Social Profesional es obligatorio uno de los principales objetivos que persigue toda organización gremial.

En lo general, la prestación de este servicio se ajustará a lo prescrito por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, por su reglamento del Servicio Social Profesional que expida en su caso la Dirección General de Profesiones.

En lo particular se considerarán como una forma de prestación de Servicio Social Profesional, las siguientes actividades:

- Las labores desempeñadas voluntaria y personalmente en las Comisiones de Trabajo.
- Las labores desempeñadas por cada uno de los integrantes de los demás órganos del CNCD, tales como el C.C., Consejos Directivos del CNCD, de las Divisiones, y de las Filiales.
- Las labores docentes y cargos honoríficos en instituciones culturales y oficiales.
- El Servicio Social Profesional se ajustará al reglamento respectivo del CNCD.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES A LOS SOCIOS Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 60

DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS

Se suspenderán los derechos de los socios cuando:

- Tengan pendiente el pago de una cuota anual.
- Cuando se encuentre en proceso de investigación en el C.C.D o en el CC, por incumplimiento a sus obligaciones previstas en este Estatuto.
- Cuando se encuentre en proceso de investigación en el C.C.D o en CC, por faltas cometidas en detrimento de la profesión odontológica o del CNCD.

ARTÍCULO 61

DE LA PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA

El carácter de socio del CNCD, ya sea de Número, Corresponsales, socio con Responsiva o Estudiantiles por:

- Falta de pago de dos cuotas anuales.
- Cancelación del Registro del Título Profesional por la Dirección General de Profesiones de la SEP
- Expulsión decretada por acuerdo del Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 62

DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES

Conforme a lo dispuesto por los incisos q) y r) del Artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, el CNCD podrá aplicar las sanciones a sus miembros, a que se refieren los artículos precedentes, siguiendo el procedimiento ante la comisión de Honor y Justicia que tendrá las siguientes etapas:

- Planteamiento de la parte afectada y ofrecimiento de pruebas.
- Informe rendido por el miembro investigado a manera de defensa y ofrecimiento de pruebas.
- Desahogo de pruebas ofrecidas por las partes.
- Valoración del caso por parte de la Comisión de Honor y Justicia.
- Emisión de la resolución de la Comisión de Honor y Justicia del CNCD.

ARTÍCULO 63

DE LA CONFIDENCIALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES

El procedimiento señalado en el Artículo inmediato anterior, deberá ser estrictamente confidencial, hasta que la Comisión de Honor y Justicia del CNCD resuelva si el investigado es acreedor o no a una sanción; si dicho investigado resulta ser absuelto, tal determinación se hará pública, o se mantendrá en reserva a elección del socio absuelto.

ARTÍCULO 64

DEL REINGRESO

Los socios que hayan perdido por cualquier causa su carácter de Miembro del CNCD, podrán re-ingresar al mismo en los siguientes casos:

- Los que por cualquier causa lícita, hubieren solicitado su separación temporal del CNCD.
- Los que hayan perdido sus derechos por falta de pago de cuotas, debiendo cubrir los adeudos respectivos, hasta ponerse al corriente.

CAPÍTULO VII

DE LAS FORMAS DE RENOVACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS.

PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 65

DE LA RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS

Los periodos normales de gestión para los Consejos Directivos del CNCD y las Filiales será bianual y su renovación se llevará a cabo en años pares.

ARTÍCULO 66

DE LAS FORMAS DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE EL CNCD

Estas serán:

- Por votación en Asamblea del CEN.
- Cada Colegio Filial tendrá la representación de los votos correspondientes a sus socios de número o activos
- Organizados por el CEN y supervisados por el CC

ARTÍCULO 67

DE LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ELECCIÓN

- La convocatoria para el registro de planillas y proyectos, será publicada en un diario de circulación nacional, el primer día lunes laborable del mes de enero del año par de elecciones.
- El cierre de registro ante el CC será el primer día lunes laborable del mes de marzo a las 20:00 horas.
- En cada proceso electoral, los miembros de número deberán acreditarse con credencial del CNCD actualizada y firmar la lista de asistencia del padrón electoral correspondiente a la Asamblea.
- El derecho de voto será ejercido personalmente en la Asamblea de cada Colegio Filial y los socios serán representados en las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias del CEN, por el Presidente de su Filial.
- Las planillas registradas deberán presentar su proyecto ante la Asamblea del Colegio de origen y deberá ser aprobada por el 50% más uno de sus socios.
- Una vez aprobada, se presentará en Asamblea Divisional, siendo aprobada para registrarla antes del primer día lunes laborable de marzo ante el CC y será presentada durante la primera Asamblea del año electoral, ante el CEN.
- Las propuestas aceptadas por la Asamblea General de Socios, deberán ser devueltas al CC, con sus consideraciones.
- El CC Nacional junto con los Presidentes de los CC Divisionales se convierten en Colegio Electoral.
- El Colegio Electoral citará a los candidatos aceptados por la Asamblea General de Socios, a presentar sus proyectos durante el mes del Julio.
- El Dictamen del Colegio Electoral se dará a conocer por escrito a cada uno de los candidatos, la primera quincena del mes del octubre; y se publicará en la página web y en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 68

DE LAS PLANILLAS

- Las planillas de candidatos al Consejo Directivo deben identificar los nombres de cada uno de los Socios de Número propuestos para ocupar cargos previstos en el presente Estatuto.
- Los candidatos deberán tener vigente sus derechos como Socios activos, con una antigüedad ininterrumpida de diez años para el cargo de Presidente del CNCD y haber ocupado 3 cargos en mesas directivas; de 5 años ininterrumpidos para una Vicepresidencia Divisional, deberán haber ocupado 2 cargos en mesas directivas y de 3 años ininterrumpidos para una Presidencia de cualquier Filial y con su firma expresar la aceptación de la candidatura; además, en todos los casos deberán haber desarrollado un trabajo ético, profesional, honesto y con resultados en pro del CNCD y la Odontología Mexicana en los puestos asignados.
- Para cualquier re-elección será necesario justificar la posición con proyectos viables que den seguimiento al puesto en funciones, además de haber cumplido cabalmente con el mismo.
- Cada planilla deberá acompañarse de un documento no mayor de 5 cuartillas a doble espacio en que se exprese su ideario y el programa de trabajo que pretenda llevar a cabo durante la gestión correspondiente, así como el Curriculum Vitae de cada uno de los integrantes de la planilla.
- Cada planilla deberá presentar el acta de Asamblea con que se acredite que lo apoyan el 50% más uno de los socios de su respectivo padrón electoral.
- Las planillas se constituirán mencionando quienes son los aspirantes a los siguientes cargos:
 - El Presidente del CNCD
 - Un Primer Secretario Propietario
 - Un Segundo Secretario Propietario
 - Un Primer Secretario Suplente
 - Un Segundo Secretario Suplente
 - Un Tesorero
 - Un Subtesorero
 - Comisiones y Vocalías

ARTÍCULO 69

DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE LAS DIVISIONES Y FILIALES

El proceso para la elección del Presidente Divisional constará de las siguientes etapas:

- Propuesta por parte del 50% más uno por un colegio
- Se publicará convocatoria a la Asamblea Divisional o e Filial
- Las votaciones se realizarán a través de voto personal de cada asistente y quedará asentado en acta firmada por cada votante
- Sólo tendrán derecho a voz y voto los Socios Activos quienes se acreditarán través de la presentación de credencial del CNCD actualizada.

ARTÍCULO 70

DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR UN CARGO DIRECTIVO

- Haber sido un miembro activo los 10 años consecutivos anteriores para el nombramiento de presidente; 5 para el de Vice-presidente Divisional; y 3 para la Presidencia de cualquier otro órgano estructural.
- Haber ocupado 3 puestos en mesas directivas del CNCD, Divisiones o Colegios Filiales

- Las personas elegibles a la Presidencia serán los Presidentes de Divisiones, Academias, Consejos y Colegios de Especialidades, así como cualquier colegiado que ocupe un puesto en la mesa directiva del CNCD y que cumpla con los puntos anteriores
- Haber desarrollado un trabajo ético, profesional, honesto y con resultados en pro del CNCD y la Odontología Mexicana en los puestos asignados
- Para cualquier re-elección será necesario justificar la posición, con proyectos viables que den seguimiento al puesto en funciones, además de haber cumplido cabalmente con el mismo

ARTÍCULO 71

DE LA REELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Presidente del Consejo Directivo podrá ser reelecto por un único periodo más. El resto de los integrantes del Consejo Directivo podrán ser elegibles cuantas veces sea propuesta su candidatura.

ARTÍCULO 72

DE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO

Procede la sustitución de Miembros de ambos Consejos por las siguientes causas:

- Incapacidad permanente o muerte.
- Renuncia de alguno de sus miembros.
- Destitución de conformidad por el procedimiento establecido en el presente Estatuto

ARTÍCULO 73

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL CNCD

Una vez que la Asamblea General de Socios acuerde la modificación a cualquier artículo del presente estatuto, el CC autorizará la protocolización del mismo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 74

DE LOS TIPOS DE CUOTAS

La base de sostenimiento del CNCD y de sus actividades, son las cuotas aportadas por sus Socios con excepción de los Miembros de Número Honorarios, quienes estarán exentos de ellas; y éstas serán las siguientes:

- Las cuotas anuales de los Socios Activos por concepto de membresía
- Las cuotas de Socios con Responsiva y Socios Estudiantiles por concepto de membresía
- Las cuotas extraordinarias por concepto determinado por la Asamblea

- Las cuotas de inscripción a eventos científicos

ARTÍCULO 75

DEL ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIONES AL MONTO DE LAS CUOTAS

El monto de las cuotas ordinarias será acordado por el Consejo Directivo y sometido a la aprobación del Consejo Consultivo. Las cuotas extraordinarias solamente podrán ser aprobadas en Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO IX

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 76

DEL PATRIMONIO DEL CNCD

El Patrimonio del CNCD se constituye por:

- Las cuotas de inscripciones y re-inscripciones de los Miembros.
- Los donativos o subsidios que se reciban de cualquier persona física o moral y que serán de naturaleza y origen lícito.
- Las aportaciones por Congresos, Diplomados, Cursos y cualquier otra actividad de Educación Continua; de acuerdo a las Normas y Reglamentos del CNCD
- Los ingresos por prestación de servicios, realización de estudios, y cualquiera otro, como bonos, regalías, patentes, cooperaciones, bienes o derechos que por cualquier título se adquieran.
- Patrocinios y aportaciones de Socios Comerciales en efectivo o en especie para el cumplimiento de los fines del CNCD establecidos en el presente Estatuto
- Donaciones y adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles que se requieran para cumplir con los objetivos del CNCD establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 77

DE LA AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

El Patrimonio del CNCD queda afectado estrictamente a los fines de la Institución, por lo que ningún Miembro o tercero, podrá modificar el destino de dichos bienes.

ARTÍCULO 78

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES

El CNCD podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles cuando sean estrictamente necesarios para la realización de sus fines y objetivos, y cuando así lo acuerde la Asamblea General de Socios del CNCD.

ARTÍCULO 79

DE LOS ACTOS DE DOMINIO SOBRE BIENES DEL CNCD

Los actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del CNCD, solamente podrán ser ejercidos, cuando así lo acuerde la Asamblea General de Socios y por conducto del Apoderado Legal.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE CIRUJANOS DENTISTAS

ARTÍCULO 80

DE LA DISOLUCIÓN DEL CNCD

La disolución será acordada únicamente por la Asamblea General de Socios

ARTÍCULO 81

DE LA LIQUIDACIÓN DEL CNCD

El procedimiento de liquidación se ajustará a lo dispuesto por el Título Undécimo. De las Asociaciones y Sociedades. I De las Asociaciones del Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 82

DEL DESTINO DE LOS BIENES

Una vez acordada la disolución y liquidación del CNCD, sus bienes serán destinados a alguna Institución de Beneficencia Social que determine el C.C. Los Asociados no tendrán derecho alguno a los bienes del CNCD.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1

El presente Estatuto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Socios celebrada el día 16 de marzo de 2012, en el domicilio social del CNCD

ARTÍCULO 2

Las disposiciones del presente Estatuto serán aplicables a todos los socios del CNCD en la República Mexicana, y en lo que sean afines a las leyes de los socios extranjeros

ARTÍCULO 3

Sus disposiciones regirán los efectos jurídicos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos.

ARTÍCULO 4

Patrimonio Físico del CNCD: Patricio Sanz #1747 C-103 y 104 con Escritura No. 121230 de la Notaría 126 y 6 del Distrito Federal, de la que es titular el Lic. Fausto Rico Álvarez.
